



3. AYUDAS POR ORFANDAD

(Fragmento del documento “Normas sobre Socios, Beneficios y Prestaciones de la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil”)

3.1. OBJETO

El Reglamento de la Asociación establece que los beneficios de la misma se harán efectivos de dos modos: proporcionando educación e instrucción a los huérfanos internados o ayudándoles por medio de pensiones cuando estén fuera de dichos centros.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, se establece una ayuda mensual destinada a los huérfanos no acogidos en la Residencia Escolar, ni en la Residencia Universitaria, ni en el Colegio de Guardias Jóvenes.

Esta ayuda mensual se denominará “ayuda de orfandad” para los huérfanos de un progenitor socio, y “ayuda de orfandad absoluta” para aquellos huérfanos que hayan perdido a ambos progenitores.

3.2. REQUISITOS

Para la obtención de las ayudas de orfandad es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener cumplidos 24 años de edad.
- b) No disfrutar de alguna de las siguientes prestaciones:
 - Estar acogido en la Residencia Escolar “Infanta María Teresa” (REIMT).
 - Residir en la Residencia Universitaria “Duque de Ahumada” (RUDA).
 - Cursar la preparación para el ingreso en la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil en el Colegio de Guardias Jóvenes. Duque de Ahumada.
- c) Seguir un desarrollo personal, formativo y social adecuado.

Estas ayudas están sometidas al límite de ingresos anuales que resulten de la aplicación del apartado 2.2.4 de las presentes Normas.

3.3. SOLICITUD DE LA AYUDA

3.3.1. De Orfandad

Se solicitará mediante instancia suscrita por el padre, madre o tutor, o el interesado si fuera mayor de edad, dirigida al Excmo. Señor General Presidente de la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia Civil – disponible en el apartado “Ayuda de Orfandad” de la página web de la Asociación www.aphgc.org - acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado de defunción del socio.
- b) Partida Literal de Nacimiento del huérfano.
- c) Acta judicial de nombramiento de tutor, en su caso.



- d) Fe de Vida del huérfano.
- e) Fotocopia del D.N.I. en vigor del huérfano.
- f) Fotocopia del D.N.I. en vigor del padre, madre o tutor, si el huérfano fuera menor de edad.
- g) Certificado de titularidad del huérfano de la cuenta de pago de la ayuda.

Además, por la APHGC se podrán solicitar los informes y documentos que se consideren necesarios en orden a comprobar que el huérfano sigue un desarrollo personal, formativo y social adecuado.

La solicitud podrá presentarse tan pronto como se produzca el fallecimiento del socio. Si la solicitud se presentara en los seis meses siguientes a su fallecimiento la ayuda se devengará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Asociación.

3.3.2. De Orfandad Absoluta

Cuando sobreviniera el fallecimiento del progenitor supérstite de un huérfano protegido, el tutor o el propio interesado, si fuera mayor de edad, remitirá instancia dirigida al Excmo. Señor General Presidente de la Asociación Pro Huérfanos de la Guardia disponible en el apartado "Ayuda de Orfandad" de la página web de la Asociación www.aphgc.org - acompañada del Certificado de defunción de la persona que motiva dicha situación.

La solicitud podrá presentarse tan pronto como se produzca el fallecimiento del progenitor. Si la solicitud se presentara en los seis meses siguientes a su fallecimiento la ayuda se devengará desde la fecha de dicho fallecimiento, en el caso de que el causante no fuera socio de la Asociación, o conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Asociación si lo fuera.

3.4. RENOVACIÓN ANUAL

3.4.1. Hasta cumplir 18 años

Una vez concedida la ayuda, en los años sucesivos, antes del 31 de enero de cada año, el padre, madre o tutor remitirá a la Asociación una Fe de Vida del huérfano.

3.4.2. Desde los 18 años hasta los 24 años

Los huérfanos, o en su caso los tutores de los incapacitados judicialmente, una vez cumplidos los 18 años, antes del 31 de enero de cada año, remitirán:

- a) Fe de Vida del huérfano.
- b) Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social después del uno de enero del año en curso.
- c) Si hubiera trabajado por cuenta ajena en el año anterior, certificación de los haberes percibidos.



- d) Si hubiera trabajado por cuenta propia en el año anterior, copia de las declaraciones de pagos fraccionados del IRPF presentadas en el año.
- e) Declaración responsable de los ingresos ajenos al trabajo personal percibidos durante el año o, en su caso, declaración negativa, disponible en el apartado "Ayuda de Orfandad" de la página web de la Asociación www.aphgc.org.
No se tendrán en cuenta, si la suma de todos los ingresos a los que se refiere el apartado e) anterior, no superan 500 € a lo largo de todo el año.

Por la APHGC se podrán solicitar los informes y documentos que se consideren necesarios en orden a comprobar las circunstancias personales y familiares del huérfano, así como que este sigue un desarrollo personal, formativo y social adecuado.

3.5. OBLIGACIONES

Los huérfanos, y si fueran menores, su padre o madre, o el tutor, si fueran incapacitados, deberán:

- a) Los que hubieran cumplido dieciocho años, comunicar si en el ejercicio económico en curso estiman que van a percibir ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) aportando para ello las nóminas, contrato laboral o certificación de haberes que lo acredite, así como la declaración responsable de otros ingresos.
- b) Comunicar, si se produjera, el nombramiento de un nuevo tutor, así como cualquier hecho relevante referido a la situación civil del huérfano.
- c) Mantener actualizados los datos de su dirección postal, electrónica y telefónica y prestar atención a las comunicaciones que les pudiera remitir la Asociación.
- d) Si perdiera validez alguno de los D.N.I. que se requieren en el apartado 3.3.1 de las presentes Normas, remitir en el plazo de un mes desde su renovación fotocopia del mismo.
- e) Aportar los documentos que, de acuerdo con las presentes Normas, le sean requeridos y específicamente los datos, documentos e informes referidos a comprobar que el huérfano sigue un desarrollo personal, social y formativo adecuado.

El incumplimiento o la inexactitud de la obligación establecida en el apartado a) anterior dará lugar a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, a la reducción de la cuantía de la ayuda en el siguiente ejercicio en los términos establecidos en el apartado 2.2.4 de las presentes Normas.

3.6. CUANTÍA DE LA AYUDA

Los huérfanos percibirán mensualmente la ayuda de orfandad, en la cantidad que se recoja en el "Cuadro de Prestaciones" y que constan en el Anexo 1 de las presentes Normas, más dos



pagas extraordinarias al año, en los meses de junio y diciembre, de igual cuantía a la ayuda mensual.

Los huérfanos de padre y madre (absolutos) percibirán mensualmente la ayuda de orfandad absoluta, más dos pagas extraordinarias, en una cantidad igual a 1,5 veces la ayuda de orfandad, con independencia de que ambos causantes sean o no socios.

3.7. EXTINCIÓN DE LA AYUDA

La ayuda se extinguirá:

- a) Al cumplir el huérfano 24 años.
- b) Por fallecimiento del huérfano.

En este último caso el padre, la madre o el tutor deberá remitir, en el mes siguiente a producirse el fallecimiento, el correspondiente Certificado de Defunción.

Las cantidades indebidamente percibidas serán reintegradas a la APHGC, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.4 de las presentes Normas.

3.8. SUSPENSIÓN DE LA AYUDA

La percepción de la ayuda se suspenderá cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ocupar plaza en la Residencia Escolar Infanta María Teresa o en la Residencia Universitaria Duque de Ahumada.
- b) Cursar la preparación para ingreso en la Escala de Cabos y Guardias en el Colegio de Guardias Jóvenes.
- c) Superar los umbrales de ingresos que resulten de la aplicación del apartado 2.2.4 de las presentes Normas.
- d) No aportar en los plazos previstos los documentos a que esté obligado. No seguir un desarrollo personal, formativo y social adecuado o no colaborar en que los servicios y órganos competentes de la APHGC puedan comprobarlo.

Las causas de suspensión de los apartados a) y b) anteriores se aplicarán por meses, la c) por años naturales, y las d) y e) por el periodo en que se den las respectivas circunstancias, sin que el interesado pueda reclamar cantidad alguna una vez hayan cesado las circunstancias que lo motivaron.

- a) Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad, intolerancia o alergia o cualquier otra causa que sea incompatible con el régimen de vida y de comidas de la Residencia Escolar.
- b) Tarjeta sanitaria, talonario de recetas y cartilla de vacunaciones.
- c) 4 fotografías tamaño carnet.



- d) Partida de nacimiento.
- e) Nombre y dirección del Centro donde estudió el último curso.